



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 73
RADICADO N° 2020-00725-00

Se ordena incorporar la póliza allegada por la parte actora para la práctica de los embargos y secuestros, en consecuencia, en aplicación del artículo 384 del Código General del Proceso, se DECRETA la siguiente medida cautelar, concerniente a:

Embargo de muebles y enseres de propiedad de la parte aquí demandada SANDRA MILENA BEDOYA DÍAZ y GUILLERMO LEÓN BEDOYA excepto los inembargables según los Arts. 1677 del C.C. y 594 del C.G.P, los cuales se encuentran en la Carrera 62 A No. 25 B, interior 202, barrio Bariloche del Municipio de Itagüí. La medida se limita hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/L (\$13.000.000).

Para la diligencia de secuestro se ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ; quien tendrá todas las facultades, para llevar a cabo la presente comisión, incluso para ALLANAR en caso de ser necesario y para REEMPLAZAR el secuestro en caso de que no se presente el día y hora para la diligencia, previa exhibición de la constancia del envío del telegrama, indicando sobre la diligencia.

Como secuestro se nombra a ALBA MARINA MORENO GRACIANO CC. 43.044.733 quien se localiza en la Cra 42 36 Sur 67 Apto 803 y en la Cra 37 39b Sur - 73 de Envigado, teléfonos: 6007386 – 2360128 – 3136937090 - 3177629169, E-mail: conchoalba@hotmail.com. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de enero de dos mil veintiuno

DESPACHO N° 6/2020/00725/00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

Que dentro del proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO promovido por el EDISON FERNEY GARCÍA SERNA CC. 1.007.814.162 en contra de SANDRA MILENA BEDOYA DÍAZ CC. 43.835.224 y GUILLERMO LEÓN BEDOYA DÍAZ CC. 78.729.764, se ordenó comisionarlo con el fin de que se sirva practicar la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado, los cuales se encuentran en la Carrera 62 A No. 25 B, interior 202, barrio Bariloche del Municipio de Itagüí. La medida se limita hasta la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/L (\$13.000.000).

Al comisionado se le conceden amplias facultades para llevar a cabo la diligencia, así como la de allanar si fuere necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para esta, y la de posesionar al secuestre aquí designado y en caso de que no comparezca podrá reemplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo la diligencia; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas.

Como secuestre se nombra a ALBA MARINA MORENO GRACIANO CC. 43.044.733 quien se localiza en la Cra 42 36 Sur 67 Apto 803 y en la Cra 37 39b Sur - 73 de Envigado, teléfonos: 6007386 – 2360128 – 3136937090 -



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

3177629169, E-mail: conchoalba@hotmail.com. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.

Como apoderada de la parte demandante actúa la Dra. JENNY DEL PILAR CORREALES LÓPEZ con T.P. 316.858 del C.S.J., quien se localiza en la Carrera 52 No. 80 – 105, interior 301 Santa María del Municipio de Itagüí, teléfonos: 3506110931, correo electrónico: abogada.correales@gmail.com.

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

Cordialmente,

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML